



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los humedales se conforman como uno de los ecosistemas más importantes del planeta, cumpliendo una función de hábitat y conservación de una biodiversidad que está íntimamente relacionada con el desarrollo de vida silvestre y de los seres humanos.

Existen muchas definiciones del término humedal, algunas basadas en criterios principalmente ecológicos y otras más orientadas a cuestiones vinculadas a su manejo. La Convención sobre los Humedales llevada a cabo en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y de la que nuestro país fue signatario, estableció un hito en la consideración de estos hábitats y los define en forma amplia como: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". En esta definición quedan incluidos todos los ambientes acuáticos continentales y la zona costera marina.

Si bien la definición precedente es la que más se utiliza en la ley nacional n° 23919 (que aprueba la Convención Ramsar), importantes voces científicas estudiosas de la temática consideran que la misma no expresa necesariamente en forma clara qué es un humedal o cómo funciona, sino que sólo enumera distintos elementos o componentes de un paisaje o región que pueden ser identificados como tales.

Es por ello que actualmente se considera más apropiado el concepto de humedal formulado a partir de la definición propuesta por el Comité para la Caracterización de los Humedales de los Estados Unidos que define: "Un humedal es un ecosistema que depende de un proceso constante o recurrente de inundación poco profunda o saturación en o cerca de la superficie de sustrato. Las características esenciales mínimas de un humedal son la inundación o saturación recurrente o sostenida en o cerca de la superficie y la presencia de rasgos físicos, químicos y biológicos que reflejan dichos procesos". Y agrega: "Las características diagnósticas más comunes de los humedales son los suelos hídricos y la vegetación hidrofítica. Estas características deberían estar presentes, excepto cuando factores específicos físico-químicos, bióticos o antropogénicos las hayan removido o bien no permitan su desarrollo."

Es decir que los humedales son ecosistemas caracterizados por una gran diversidad vegetal que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

permite una red trófica conformada por zoo y fitoplancton, artrópodos, micro y macroinvertebrados, reptiles, aves y mamíferos, relacionados directa o indirectamente con las masas de agua. Y no es que solo sean importantes al representar núcleos de biodiversidad, sino también porque constituyen sitios interesantes para el monitoreo ambiental. La necesidad de conservación de estos ambientes como reservas genéticas ha sido extensamente estudiada y reconocida, siendo actualmente motivo de programas de conservación a escala continental y mundial.

Todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas. Los humedales son ecosistemas particulares, cuyas características estructurales y funcionales dependen de particularidades climáticas regionales, pero fundamentalmente de condiciones locales hidrológicas y geomorfológicas. También son considerados como recursos naturales con un gran valor estratégico trascendental como grandes reservas de agua dulce.

Sin embargo, estas reservas se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva fundamentalmente debido a los impactos de actividades humanas que se desarrollan en ellos y que ponen en evidencia su alto grado de vulnerabilidad.

Los humedales son ecosistemas que están conformados por importante diversidad vegetal que da lugar a una red trófica (interconexión natural de las cadenas alimenticias) que van desde organismos minúsculos, como el fitoplancton, hasta aves y mamíferos. Estos ambientes también pueden ser considerados como reservas genéticas y es por ello que actualmente es motivo para el surgimiento.

En las últimas décadas, numerosos países de América Latina han avanzado en legislaciones que contemplan y atienden esta problemática. Es así como Colombia sanciona en 1993 la Ley N° 99 que se relaciona con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales. Chile desarrolla una estrategia nacional para el uso y conservación de humedales y la gestión integrada de cuencas hídricas. Brasil cuenta con 11 sitios "Ramsar" (humedales reconocidos internacionalmente) con una superficie protegida de 6,5 millones de hectáreas.

La legislación mexicana considera que los humedales constituyen uno de los principales sistemas naturales para regular los flujos de agua, nutrientes y captura de bióxido de carbono durante la fotosíntesis,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estableciendo una relación evidente entre la capacidad de respuesta ante los efectos esperados del cambio climático en las zonas costeras (aumento del nivel del mar, incremento en la intensidad de huracanes y tormentas) y el estado de conservación de los humedales costeros.

Argentina cuenta con un 20% de su superficie ocupada por humedales y en nuestra provincia podemos encontrar estos reservorios de agua cerca de las costas del río Negro y en cercanías con el mar. Se caracterizan por ser zonas inundables de manera temporal donde el agua subterránea traspasa la superficie de suelos de baja permeabilidad. Se puede determinar un total de 6 grandes regiones en donde los humedales están presentes, donde se incluyen los bosques andino-patagónicos y la zona costera de la Patagonia. Entre sus usos para el desarrollo humano se pueden destacar la pesca comercial, recreacional y deportiva, turismo y la obtención de energía hidroeléctrica; como así también se conforman santuarios de aves, mamíferos marinos, peces, moluscos y crustáceos.

La formación de humedales depende de rasgos climáticos regionales y principalmente de condiciones hidrológicas y geomorfológicas específicas. Son considerados recursos naturales de valor estratégico como grandes reservorios de agua dulce, proveyendo éste recurso vital a múltiples necesidades en zonas áridas y semiáridas, filtrado y retención de nutrientes y contaminantes, amortiguación de excedentes hídricos, estabilización de la línea costera y control en su erosión, almacenamiento de carbono en los suelos y estabilización de microclimas; pero que actualmente el impacto de las actividades humanas de manera irresponsable (expansión de fronteras agrícolas y urbanas, la constante contaminación de los cursos de agua desde áreas rurales e industriales y, más recientemente con hechos de público conocimiento: incendios intencionales en el Delta del Paraná) hacen que su degradación sea exponencial y su desaparición un hecho, dejando en evidencia la fragilidad de los mismos y las consecuencias catastróficas de biomas muy importantes para la salud de la población. Dicho maltrato entra en conflicto con los derechos que la legislación actual garantiza para toda la población argentina, como en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley de Gestión Ambiental de Aguas N.° 25.688 y en la Constitución Provincial particularmente los artículos 71, 84 y 85.

El cometido ecológico de los humedales como reguladores naturales de biomas hidrológicos y como hábitat de fauna y flora local, los convierte en un recurso de valor económico, cultural, educativo, científico y recreativo que necesita un marco de políticas públicas que accionen de manera concreta a favor de su preservación y protección en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ámbito provincial y de manera colaborativa en áreas interjurisdiccionales, así como también la realización de informes sobre el estado de los humedales provinciales, creación de programas de promoción científica y el desarrollo de capacitaciones ambientales.

Desde hace dos o tres meses, a raíz del impulso que recibió por parte de la opinión pública, el Congreso de la Nación está trabajando en una ley de presupuestos mínimos para la conservación, preservación y uso racional de los humedales. A la fecha, se encuentran en estudio trece proyectos de ley, provenientes de ambas Cámaras y de diferentes bloques. Tanto en Diputados como en Senadores, se llevaron adelante jornadas informativas con distintos especialistas y referentes de organizaciones ambientales. En medio de una agenda convulsionada, donde la pandemia dejó de ser el centro de la escena, el Congreso de la Nación se convirtió en un receptor de la reiterada demanda social por una ley de humedales.

Recientemente también el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria destaca que los humedales son ecosistemas muy valiosos, tanto desde lo productivo, como desde lo socio ambiental, dado su rol en la provisión de servicios eco sistémicos y biodiversidad. Y agrega, que la sanción de una ley de presupuestos mínimos para la conservación, protección, y uso racional y sostenible de los humedales, establecerá un marco jurídico sobre más de 30 millones de hectáreas del territorio nacional, 7 cadenas agroalimentarias e industriales nacionales -carne, leche, forestal, frutícola, hortícola, granos y lana-, más de 10 economías regionales y numerosos sistemas productivos.

Es meritorio citar en esta oportunidad a Daniela Beatriz Agostino y Jorge Armando Ocampos que en 2016 presentaron el proyecto, lamentablemente caduco, en el cual se basa el presente.

Por ello:

Autor: Marcelo Szczygol



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Es objeto de la presente ley establecer un régimen jurídico para la conservación, protección, restauración y gestión ambiental de humedales de origen natural en la provincia.

Artículo 2°.- Concepto. Los humedales de origen natural constituyen reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para el desarrollo de actividades agropecuarias, pesqueras y turísticas; como fuentes de recarga de cuencas hidrográficas y zonas de amortiguación de crecientes y procesos erosivos.

Artículo 3°.- Bienes de dominio público. Los humedales naturales en la provincia de Río Negro son considerados bienes ambientales de dominio público en referencia a su importancia ecológica, socioeconómica y cultural. En cuanto a su gestión y aprovechamiento, prevalece el interés general sobre el interés particular.

Artículo 4°.- Objetivos específicos. Constituyen objetivos específicos de la presente ley:

- a) Mantener los procesos ecológicos en los humedales que benefician a la sociedad.
- b) Garantizar los servicios ambientales que brindan los humedales, en función de su estrecha dependencia del mantenimiento de su régimen hidrológico.
- c) Contribuir a la provisión de agua y regulación de régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio provincial.
- d) Promover la conservación y el uso racional de los humedales, mediante la formulación de un inventario de los mismos.
- e) Limitar las actividades antrópicas que resulten en una amenaza a la conservación de dichos ecosistemas, y su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

degradación por contaminación, uso intensivo y extracción de agua.

- f) Fomentar las actividades de conservación, restauración y manejo sostenible de los humedales.
- g) Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales.

Artículo 5°.- Servicios Ambientales. Se entiende por Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de humedales, necesarios para la supervivencia del sistema natural, biológico y antrópico en su conjunto.

Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:

- Provisión de agua potable.
- Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.
- Amortiguación de excedentes hídricos.
- Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar.
- Mitigación de la pérdida y salinización de suelos.
- Provisión de hábitats para una gran biodiversidad.
- Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera.
- Almacenamiento de carbono en suelos.
- Recarga y descarga de acuíferos.
- Estabilización de microclimas.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la provincia.

Artículo 7°.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes para la conservación y protección de los humedales en el ámbito provincial y, en forma coordinada mediante acuerdos interjurisdiccionales cuando las áreas abarcadas por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los mismos excedan el propio territorio de la provincia.

- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los humedales.
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Provincial de Humedales;
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los humedales existentes en el territorio rionegrino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre los mismos, el que será remitido a la Legislatura Provincial.
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones municipales en los programas de monitoreo, fiscalización y conservación de humedales;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación en esta temática;
- g) Desarrollar campañas de capacitación, educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley.

Artículo 8°.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en todo el territorio de la provincia.

Cuando exista un humedal que comprenda, además de territorio rionegrino, superficies pertenecientes a otras provincias se deben impulsar los acuerdos interjurisdiccionales que permitan el cumplimiento de los alcances de esta norma en todo el ecosistema involucrado.

Artículo 9°.- Inventario. Se crea el Inventario Provincial de Humedales, donde se individualizan todos los humedales de origen natural existentes en el territorio provincial y toda la información necesaria para su adecuada preservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte.

Artículo 10.- Información registrada. El Inventario debe consignar como mínimo la siguiente información:

- a) la ubicación geográfica de los humedales, su superficie y cuenca hidrográfica a la que pertenece además de otros aspectos composicionales, estructurales y funcionales que permiten su clasificación y categorización.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) La identificación y descripción de los humedales, teniendo en cuenta las funciones ecológicas que los mismos desempeñan y los beneficios que brindan a la sociedad, haciendo hincapié en los aspectos funcionales como el emplazamiento geomorfológico, la posición topográfica del humedal en el paisaje que lo rodea, y el régimen hidrológico.
- c) La determinación de la importancia de los humedales como corredores biológicos, en función del contexto biogeográfico en el que se desarrollan, así como sus características peculiares o distintivas.

El Inventario deberá estar publicado en la página web de la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Realización del Inventario. El inventario y monitoreo del estado de los humedales de origen natural es realizado por la autoridad de aplicación, quien establece reglamentariamente, los mecanismos necesarios para contar con el aporte técnico de áreas especializadas de Universidades Nacionales con sede en la provincia, otras áreas del estado provincial o nacional con capacidad científico-tecnológica específica, así como organizaciones de la sociedad civil afines a la temática descripta.

Artículo 12.- Plazo. La autoridad de aplicación comienza la ejecución del Inventario en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El inventario debe estar finalizado en un plazo no mayor de tres(3) años desde su comienzo y tiene que actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en su superficie y características, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Artículo 13.- Actividades reguladas. Las actividades que puedan afectar la condición natural o funcional de los humedales de origen natural en la provincia son reguladas por la autoridad de aplicación, en particular las siguientes:

- a. La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen, sean éstos de origen industrial o los producidos por las labores agrícolas, incluidas las fumigaciones aéreas y terrestres.
- b. La construcción de obras de arquitectura o infraestructura entendidas éstas por: terraplenes, canales, bordos y urbanizaciones con excepción de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos, las realizadas por actores locales que no alteren irreversiblemente la composición, estructura y el funcionamiento del humedal.

- c. La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
- d. La instalación de industrias o el desarrollo de actividades industriales incluyendo las obras de infraestructura asociadas a las mismas.
- e. La eliminación de bosques, montes, pajonales, pastizales y otras formaciones vegetales nativas de los humedales de origen natural y su reemplazo por forestaciones u otros elementos del paisaje de origen antrópico.

Artículo 14.- Actividades permitidas. Podrán realizarse en el humedal todos aquellos aprovechamientos tradicionales que respeten su funcionamiento y sean compatibles con su conservación. La Autoridad de Aplicación definirá por vía reglamentaria las actividades permitidas para cada caso considerado.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder en materia civil y penal, serán las que fije la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Artículo 16.- De forma.